



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandante, presento memorial en el cual se pone en conocimiento el acuerdo transaccional realizado con el demandado, en el cual se desiste conjuntamente del proceso, solicitando al despacho terminar el proceso y archivarlo. Pasó para lo de su cargo,

ORNELLA LICÉTH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación N° 0575

| | |
|-------------|---|
| REF: | |
| PROCESO: | Ordinario Laboral |
| DEMANDANTE: | YADIER ALFONSO BENJUMEA MONTERROZA |
| DEMANDADO: | ALMACENES ÉXITO S.A. |
| RADICADO: | 44-001-41-05-001-2022-00117-00 |

Mediante auto del 05 de julio de 2022, se admitió la demanda de la referencia, fijando el día 27 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m., como fecha y hora para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento

No obstante, en fecha de ayer, se allegó al email institucional, memorial por quien se identifica como apoderada especial de ALMACENES ÉXITO S.A., la doctora LAURE JOHANA MONTENEGRO BETANCOURT, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 42.767.704 y T.P. No. 252.043 del C.S. de la J.; memorial que está firmado de manera conjunta, con el apoderado de la parte demandante.

El memorial tiene por objeto desistir del proceso de la referencia, en virtud de acuerdo transaccional realizado entre las partes el día 12 de septiembre de 2022, siendo suscrito por los apoderados y por el demandante, el señor YADIER ALFONSO BENJUMEA MONTERROZA.

Ahora bien, seria del caso, estudiarlo, aceptarlo y dar por terminado el proceso, en concordancia a lo transado por las partes, pero, se advierte por parte del Suscrito, que dentro del material presentado, se carece de prueba que legitime a la doctora LAURE JOHANA MONTENEGRO BETANCOURT, para actuar en representación del demandado ALMACENES ÉXITO S.A., haciéndose necesario,

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



requerirla para que aporte el mandato que la legitimaría para desempeñar la actuación desarrollada en pro de extinguir el conflicto suscitado en la presente controversia de estirpe laboral con la demandada, o una ratificación de tal empresa.

En consecuencia, frente al ánimo de las partes de culminar el proceso en aplicación de un mecanismo alternativo de solución de conflictos, en espera de que se subsane la omisión del poder o ratificación correspondiente, o en su lugar, la parte demandante presente el desistimiento de las pretensiones, al margen de la transacción, dado que en tal documento se expresa tal situación, como bien lo tengan. Finalmente, considera esta Agencia Judicial que no tendría pertinencia el desarrollo de la audiencia programada para el próximo martes 27 de septiembre actual, dado el evidente interés de la terminación del proceso, por lo cual se ordena la misma sea desfijada, para que en su lugar, sea aprovechada en la evacuación de otro proceso.

En mérito de lo precedentemente expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la doctora LAURE JOHANA MONTENEGRO BETANCOURT, para que, a la mayor brevedad, aporte el mandato que la legitima como apoderada o ratificación de ALMACENES ÉXITO S.A., para efectos de proceder con la aprobación de la transacción acordada. O a la parte demandante, para que, si a bien lo tiene, presente el desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: DESFIJAR la audiencia virtual programada dentro del presente proceso para el día martes 27 de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
Juez



No se pudo firmar electrónicamente, pero se hace de manera digital